LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
20 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, viernes 31 de diciembre de 2004 | No.255

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Movimiento de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza (AMNLAE).....7582

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2779-2004.....7590
Resolución No. 83-2004.....7591

ALCALDIA

Consejo Municipal de Nindirí
Requisitos Ambientales.....7591

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7592

SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....7601

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)

Reg. No. 15692 - M. 953796 - Valor C$ 1,500.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** fue inscrita bajo el número perpetuo ciento veinticuatro (124), del folio número setecientos cuarenta y cuatro al folio número setecientos cincuenta y cinco (744-755), Tomo IV, Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Octavo (8º), bajo los folios número ochocientos ochenta y dos al folio número novecientos (882-900), a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS No. 1** Solicitud presentada por la Licenciada Melba Dora Zeledón Zeledón, en su carácter de Coordinadora Nacional **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** el día veintidós de septiembre del año dos mil

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

tres, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento veinticuatro (124) del folio número setecientos cuarenta y cuatro al folio número setecientos cincuenta y cinco (744-755), Tomo IV, Libro Primero (1º), que llevó este Registro, el día dos de julio de mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denonimada: **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)".** Este documentos es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de junio de 1998 y fundamentado en el artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada : **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** le fue otorgada personalidad jurídica según Decreto No. 133, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 64, con fecha del treinta de marzo de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Alfredo Mendieta, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 98, con fecha del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo ciento veinticuatro (124), del folio número setecientos cuarenta y cuatro al folio número setecientos cincuenta y cinco (744-755), Tomo IV, Libro Primero (1º) del día dos de julio de mil novecientos noventa y dos. II. En la ciudad de Managua, en el Centro de Convenciones del Hotel Intercontinental, Managua, el día veintisiete de septiembre del dos mil dos; a las ocho y treinta minutos de la mañana se reunió la VII Asamblea Nacional del "Movimiento de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE", reformando totalmente sus estatutos según consta en su libro de actas, y ha solicitado la aprobacion de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO". ACUERDA UNICO. Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)",** que íntegra y literalmente dicen así: CERTIFICACION ACTA NUMERO CIENTO SIETE (107). La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia ALICIA DEL SOCORRO MENESES MENA, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que finaliza el quince de marzo del año dos mil cuatro: CERTIFICA Y DA FE: Que del folio número ciento noventa y tres (folio No. 193), del Libro de Actas que llevó en el año recien pasado, dos mil dos, el Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE, al folio número setenta y uno (folio No. 71), del Libro de Actas que lleva en el presente año, dos mil tres, el mencionado Movimiento de Mujeres, AMNLAE, se encuentra el Acta número ciento siete (Acta No. 107), que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO 107, Asamblea General del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE. En la ciudad de Managua, en el Centro de Convenciones del Hotel Intercontinental, Managua, el día veintisiete de septiembre del dos mil dos, a los ocho y treinta minutos de la mañana se reunió la VII Asamblea Nacional del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE, en conmemoración de su XXV Aniversario, dedicado a la Madre de Luisa Amanda señora Viviana Antonia Espinoza en la que asistieron 183 Delegadas de los Departamentos y Región Autónoma (Atlántico Sur), y casa nacional. Preside la Asamblea el Comité Nacional del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza. El Programa fue el siguiente: PROGRAMA VII ASAMBLEA GENERAL. 1. Acreditación de Delegadas. 2. Explicación del Programa. 3. Aprobación de Agenda. 4. Presentación, Himno Nacional. 5. Presentación Biografía "Luisa Amanda Espinoza" y Lectura de Dedicatoria-VII Asamblea Nacional, Lic. Francisca Espinoza, Secretaria de Junta Directiva. 6. Presentación de Reconocimiento a Luis Enrique Mejía Godoy. 7. Presentación Cultural. 8. Presentación de informe central período 1998-2002 (primer semestre), Mba. Dora Zeledón Zeledón, Coordinadora Nacional. 9. Entrega de Reconocimientos Nacionales a Mujeres Destacadas, Representantes de Medios de Comunicación e Instituciones Internacionales. 10. Aprobación de reformas totales a Estatutos; Reglamento y Plan Estratégico. 11. Elección de la Comisión Ejecutiva Nacional y Ratificación del Consejo Nacional. 12. Presentación Cultural. 13. Aprobación de resolución. 14. Clausura. DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Puntos uno, (01) Conducente. Acreditacion de Delegadas. Se Acreditaron debidamente 183 delegadas provenientes de 14 Departamentos del país y 1 Región

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Autónoma (Atlántico Sur), y representantes de "Casa Nacional" del Movimiento. Punto dos (02), al punto nueve (09) inconducentes. Punto diez (10), conducente: Aprobación de Reforma Total a Estatutos; Reglamento y Plan estratégico. Punto once (11), conducente: Elección de la Comisión Ejecutiva Nacional y Ratificacion del Consejo Nacional. Punto 12 incoducentes. Punto 13. Conducente. Aprobación de Resolución. Punto 14. Incoducente. Viene punto conducente. Punto diez (10). APROBACION DE REFORMAS TOTALES A ESTATUTOS: ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES "LUISA AMANDA ESPINOZA" (AMNLAE). Capitulo I: NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN: (Título). Artículo 1. El Movimiento de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" (Amnlae), es una Asociación Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, que por su esencia tiene carácter amplio, autónoma, pluralista, democrática, participativa y de carácter nacional integrada por personas naturales, cuya sede ejecutiva y jurídica es la ciudad de Managua; que puede establecer filiales en Distritos, Municipios, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamentos y Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur del País. Articulo 2. AMNLAE tiene como Visión: Ser un Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, de carácter: amplio, pluralista, democrática, autónoma, participativa de proyección nacional, sin fines de lucro, incidiendo en el desarrollo sostenible con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en la familia, el estado y la sociedad. Amnlae tiene como Misión: Facilitar el acceso a servicios y programas para las mujeres y su familia con el fin de empoderarlas en su papel de agentes de cambio e incidir en los hombres para lograr relaciones de equidad en el acceso a los recursos y beneficios del desarrollo. Artículo 3. Para el desarrollo de su trabajo Amnlae cuenta con cinco Programas Nacionales: Lucha contra la Violencia de Género; Salud Integral; Autonomía Económica y Medio Ambiente; Poder y Liderazgo y Programa de Desarrollo Integral de Adolescentes y Jóvenes. Estos Programas se operacionalizan en tres líneas: Relaciones con el Estado, con la Sociedad Civil y acciones a lo interno de las Casas de la Mujer, Oficinas Legales, clínicas y Casas Maternas de Amnlae. Articulo 4. AMNLAE define para el Desarrollo de su Visión y Misión los siguientes objetivos generales: a) Contribuir a mejorar la salud integral de las Mujeres, Adolescentes y Jóvenes con enfoque de Género en especial la Salud Sexual y Reproductiva. b) Contribuir para la Defensa y Promoción de los derechos de las mujeres y de las niñas y para la disminución de la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y sexual. c) Contribuir a la promoción de las mujeres a los espacios de poder y toma de decisiones a nivel local y nacional a través del impulso de procesos educativos y de incidencia para promover el liderazgo femenino. d) Contribuir al empoderamiento económico de las mujeres en el marco de la preservación y defensa de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente. e) Contribuir al empoderamiento y protagonismo de adolescentes y jóvenes con equidad de género y generacional para su desarrollo integral. Capítulo II: DE LAS AFILIADAS: Artículo 5. Serán afiliadas todas aquellas mujeres nicaragüenses que se identifiquen con la Visión y Misión, del Movimiento. Las mujeres solicitarán su ingreso en las filiales distritales, municipales, comunidades de las Regiones Autónomas, departamentales y regionales autónoma atlántico norte y sur. Artículo 6. Son derechos de las Afiliadas: a) Participar en reuniones o Asambleas de carácter ordinario y extraordinario de AMNLAE, conforme procedimientos establecidos en el Reglamento; b) Participar en actividades de capacitación y otros sobre la base de criterios de selección que se establezcan, según cada caso; c) Tener acceso a los documentos básicos del Movimiento, Estatutos, revistas, y otros que se publiquen; d) Ser escuchada por los órganos de gobierno en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; e) Conocer la Misión, Visión, Plan Estratégico y Estatutos del Movimiento, emitir juicios sobre los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse y conocer el informe de los Estados Administrativos y Financieros correspondientes a las Casas de la Mujer de Amnlae a las que pertenezca la afiliada. f) Optar a cargos y responsabilidades en las diferentes instancias del Movimiento, en base al Reglamento y méritos acumulados dentro de la organización de acuerdo a Reglamento Interno; g) Recibir información regular de las instancias correspondientes en el período que media entre una sesión de la Asamblea General y otra; h) Recibir el Carnet que le acredite como Afiliada. i) De acuerdo al desarrollo alcanzado ser postulada y/o apoyada para cargos de elección popular o por nominación de acuerdo a Reglamento Interno. j) Recibir los servicios que ofrecen las Casas de la Mujer a precio preferencial si la afiliada es de escasos recursos. k) Aportar ideas, sugerencias, para avanzar en los derechos, económicos, políticos, sociales y culturales de las mujeres. Articulo 7. Son deberes de las Afiliadas: a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su Reglamento; b. Asumir y cumplir las tareas para las que fuere designada por cualquiera de las instancias de gobierno de la organización y según se corresponda con el Reglamento; c. Asistir y participar en todas las actividades para las que fuere convocada por las instancias de gobierno de la organización, tanto ordinarias como extraordinarias. En caso de ausencia a 3 actividades sin justificación se procederá a tomar las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el reglamento. d. Aportar la cotización de afiliada, según se establezca en el Reglamento; e. Hacer uso correcto del Carnet de Afiliada de acuerdo a la Misión y Visión del Movimiento. f. Ampliar, mantener, proteger, defender y rendir cuentas a las autoridades de gobierno correspondientes sobre el patrimonio de Amnlae. g. Tanto las Afiliadas de Base como las Responsables de la Organización en el nivel que corresponda deberán ampliar la incidencia de la organización y el trabajo en la base, así como la divulgación del trabajo que realiza la misma. En caso de incumplimiento se entenderá como deficiencia en la conducción del trabajo y se procederá de acuerdo al reglamento. h. Garantizar que la Personería Jurídica de AMNLAE tenga el fin exclusivo de impulsar su Misión,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Visión y Plan Estratégico. Artículo 8. Las Afiliadas tienen derecho a voz y voto en las Asambleas correspondientes de base, municipios, comunidades de las Regiones Autónomas, departamentos, Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur y Nacional, previa elección en su correspondiente nivel de organización. Artículo 9. Pierden su calidad de afiliadas; a) Las que lo soliciten por escrito, exponiendo sus motivos; b) Las que no cumplan con la Visión, Misión, Estatutos y Plan Estratégico. c) Las que no se ajusten o se compruebe hacen una labor contraria o en contradicción con la Visión, Misión, Plan Estratégico, Estatutos y Reglamento del Movimiento. d) Aquellas que no cumplen con su cotización, según el Arto. 4 inciso b del reglamento. e) Las que no cumplan con el inciso f) del Arto. 8 de los estatutos; Capítulo III: ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 10. Los órganos de gobierno y autoridad de AMNLAE son: Nacional, Departamental, Regional, Comunidades de las Regiones Autónomas, Municipal, Distrital y de Base, Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur; Artículo 11. Los órganos de gobierno y de autoridad a nivel nacional son: a) Asamblea General, b) Consejo Nacional, c) Comisión Ejecutiva Nacional. Artículo 12. Los órganos de gobierno y autoridad a nivel Departamental y Regional son: a) Asamblea Departamental / Asamblea Regional, b) Consejo Departamental/Consejo Regional, c) Comisión Ejecutiva. Artículo 13. Los órganos de gobierno y autoridad municipal, Distrital y de Comunidades de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur de AMNLAE son: a) Asamblea Municipal/Distrital/ Comunidades de las Regiones Autónomas. b) Consejo Municipal/Distrital / Comunidades de las Regiones Autónomas. c) Comisión Ejecutiva. Artículo 14. Los órganos de Base de AMNLAE podrán denominarse según lo determinen las mujeres afiliadas en sus localidades respectivas, estableciéndose como mínimo requisitos para su reconocimiento, los siguientes: a) Constituirse por un número no menor de 10 mujeres. b) Inscribir la forma organizativa ante el respectivo Consejo Municipal a su vez registrado en el Departamento, Región y de éstos al Nacional. Artículo 15. Las Directoras Ejecutivas de los Programas Nacionales, Departamentales, Regionales, Municipales, Distritales y de Comunidades de las Regiones y Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur, son ejecutoras de los mismos y de consulta para el desarrollo del trabajo del Movimiento". Artículo 16. La Asamblea General como máxima autoridad de AMNLAE estará integrada por 200 delegadas provenientes de: a) 1 representante de cada municipio, distrito y comunidades de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur organizadas y debidamente registradas. b) 10 representantes de la Casa Nacional. c) 28 representantes de los Consejos Departamentales y Regionales, (Coordinadoras y Vice - Coordinadoras). Artículo 17. Las Asambleas Departamentales, Regionales, Municipales, Distritales y de las Comunidades de las Regiones Autónomas estarán integradas por: a) Departamentales y Regionales: - 5 ó 10 delegadas por cada municipio o comunidad de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur organizadas. - La directiva Departamental o Regional electa. b) Municipales, Distritales y de Comunidades de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur: - 5 delegadas por cada grupo, comarca o colectivo organizado en el Municipio, Distrito o Comunidades de las Regiones Autónomas. - La Directiva Municipal, Distrital y de las Comunidades de las Regiones Autónomas electas. Artículo 18. El Consejo Nacional es ratificado por la Asamblea General para un Periodo de 5 años, las miembras de este consejo están sujetas a Evaluaciones anuales o extraordinarias de acuerdo a las necesidades y Reglamento. La Asamblea General elige la Junta Directiva del Consejo Nacional. Artículo 19. Se establece el 30% mínimo de representación de mujeres jóvenes hasta los 30 años cumplidos para la elección de delegadas a las Asambleas Distritales, Municipales, Departamentales, Regionales y Nacionales, así como para la conformación de los Consejos y Comisiones Ejecutivos en el nivel según corresponda. (Para los cargos de dirección se establece la edad mínima de 18 años y el 30% se irá cumpliendo de acuerdo al proceso de desarrollo de Amnlae con las jóvenes). Artículo 20. El Consejo Nacional se integrará con las Coordinadoras electas en Asambleas Departamentales y Regionales. También lo integran las 5 miembras de la Junta Directiva Nacional electa en la Asamblea General y las Directoras de Programas Nacionales por la alta responsabilidad asignada, las que serán integradas previa aprobación por el Consejo Nacional. Artículo 21. Las Comisiones Ejecutivas a nivel Nacional, Departamental, Regional, Distrital, Municipal y Comunidades de las Regiones Autónomas estarán conformadas por: Coordinadora, Vice Coordinadora, Secretaria de Actas y 2 Vocales. Artículo 22. Los Consejos respectivos Departamental, Regional, Municipal, Distrital y Comunidades de las Regiones Autónomas estarán conformados en el nivel departamental y Regional por las Coordinadoras Municipales, Distritales y Comunidades de Regiones Autónomas y en el nivel Municipal por las Coordinadoras de comarcas, valles o barrios. Artículo 23. Son funciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los estatutos, Misión y Visión y Plan Estratégico del Movimiento para el siguiente período. b) Conocer, aprobar o desaprobar el informe general quinquenal presentado por la Coordinadora Nacional. c) Ratificar el Consejo Nacional y elegir a la Comisión Ejecutiva del Movimiento de entre las miembras del Consejo Nacional. d) Garantizar la aplicación de los Estatutos y su Reglamento. e) Acordar la disolución del Movimiento, AMNLAE con la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea General (66%) y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para tal fin. f) Mandatar al Consejo Nacional para que en receso de la Asamblea General tome las medidas políticas o administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus miembras a todos los niveles con la Misión, Visión, Estatutos y Plan Estratégico de Amnlae de acuerdo a Reglamento. g) Crear la orden de mujer destacada en la Historia "Luisa Amanda Espinoza" por su contribución a la lucha por los derechos de las mujeres y por las transformaciones económicas, sociales y políticas de Nicaragua. Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria se

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

reunirá cada cinco años. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones y resoluciones serán por mayoría de votos: Las decisiones y resoluciones obligan a todas y cada una de sus miembras a su cumplimiento. Artículo 25. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Consejo Nacional o a petición del setenta y cinco por ciento (75%) de las miembras afiliadas del Movimiento. La convocatoria de esta se hará con un mes de anticipación especificándose los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a conocer los puntos definidos, exclusivamente. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembras y sus decisiones obligan a todas y cada una de ellas. Artículo 26. Son funciones del Consejo Nacional: a) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución. b) Proponer, discutir y aprobar la reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes Estatutos. c) En receso de la Asamblea General el Consejo Nacional es la instancia de Gobierno facultada para decidir y autorizar alianzas o coordinaciones políticas. Sus decisiones obligan a todas las miembras a su cumplimiento. d) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda. e) Analizar y evaluar permanentemente las funciones para el cumplimiento de la Misión, Visión, Plan Estratégico y Estatutos de AMNLAE y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General. f) Definir políticas de funcionamiento organizativo, técnico y administrativo de AMNLAE en todos los niveles de organización para apoyar la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico y Estatutos en el marco de la Misión y Visión. g) Proponer o nombrar a mujeres del Movimiento comprometidas con los Derechos de las Mujeres para que representen a la organización en instancias de relevancia política en el estado y la sociedad civil a nivel nacional. h) Proponer y promover candidaturas de mujeres con liderazgo y capacidades comprometidas con los derechos de las mujeres, a cargos de elección popular o por nominación a cargos de dirección en el estado a todos los niveles. i) Promover la creación de mecanismos de consultas para el fortalecimiento del Movimiento sobre temas de interés. Se podrá crear un Consejo Consultivo como instancia de Asesoramiento con mujeres Líderes representativas. j) Aprobar Plan Anual de Trabajo del Movimiento. k) Aprobar los informes presentados por la Comisión Ejecutiva; l) Aprobar el Presupuesto Global de AMNLAE que incluye todos los niveles de gobierno de la Asociación. m) Definir e implementar una política de Estímulo para sus miembras. n) Orientar y asesorar las acciones de los órganos Departamentales, Regionales, municipales de Comunidades de las Regiones Autónomas, Distritales y de base de AMNLAE de acuerdo a la Misión, Visión, Plan Estratégico, Estatutos y Reglamento. o) El Consejo Nacional podrá invitar a sus reuniones a personas que se considere pueden aportar a la discusión de temas relevantes para el desarrollo del trabajo de la organización. p) Trabajar por el fortalecimiento de las relaciones entre AMNLAE e Instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil a todos los niveles para el desarrollo del trabajo. q) Garantizar que la ejecución de los diferentes Programas y Proyectos de AMNLAE estén en el marco de la Misión, Visión, Plan Estratégico y Estatutos. r) Realizar evaluaciones del trabajo de la organización a nivel nacional, incluido el desempeño de las miembros del consejo nacional para el cumplimiento efectivo de la Misión, Visión, Plan Estratégico y Estatutos de la Organización. En caso de incumplimiento o debilidades encontradas se procederá a realizar los cambios necesarios de acuerdo a Estatutos y Reglamento. s) Evaluar el funcionamiento efectivo de las Asambleas y Consejos Departamentales, Regionales, Municipales de Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales en todo el país para garantizar el cumplimiento de la estrategia y estatutos de Amnlae con eficiencia, mística, ética y transparencia. En caso de encontrar debilidades procederá a emprender las acciones que considere necesarias para corregir la situación de acuerdo a Reglamento. t) Evaluar el funcionamiento de las casas de la mujer, clínicas, oficinas legales, casas maternas, programas y proyectos para garantizar el manejo de los mismos con eficacia, eficiencia, transparencia y ética. En caso de encontrar debilidades que perjudiquen a la organización se tomarán las medidas correctivas necesarias de acuerdo a Estatutos y Reglamento. u) Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE conforme lo establecido en el capítulo IV de estos estatutos a través de la Coordinadora Nacional, siempre y cuando no lesione los principios y objetivos del Movimiento; v) Informar y divulgar los resultados del trabajo del Movimiento a todos los niveles de organización. w) Ampliar la incidencia y divulgación del trabajo de la organización en todos los niveles de la organización. x) Definir el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Organización Movimiento de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza, a Mujeres Líderes destacadas en su Lucha por los derechos de las mujeres o por su ejemplaridad nacional. y) Decide el nombramiento de las Directoras Ejecutivas de las Casas de la Mujer a todos los niveles de la organización: Distrital, Municipal de Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamental, Regional y Nacional. El Consejo Nacional podrá considerar propuestas de ternas presentadas por los Consejos según corresponda. Es facultad del Consejo Nacional la remoción de los cargos de Directoras Ejecutivas cuando el caso lo amerite de acuerdo a Reglamento. Artículo 27. El Consejo Nacional tomará todas las disposiciones que no Contravengan a los Estatutos y Reglamento para tratar asuntos de urgencia en receso de la Asamblea General. Artículo 28.-El Consejo Nacional sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente a solicitud o iniciativa de la Coordinadora General, o a petición de la mitad más uno de las miembras del Consejo. Artículo 29. El Consejo Nacional a través de la Coordinadora Nacional será convocado a sesiones ordinarias con ocho días de anticipación y a sesiones extraordinarias por lo menos con tres días anteriores a la reunión. Artículo 30. La asistencia de las miembras del Consejo es obligatoria, salvo Casos excepcionales deberán enviar una delegada recayendo esta delegación en la Vicecoordinadora conforme a sus funciones establecidas en estos estatutos. La falta de asistencia a tres (3) sesiones consecutivas de las miembras del Consejo Nacional sin la debida excusa, se estimarán como falta de interés en el desarrollo del trabajo de AMNLAE y se tomarán las medidas necesarias de acuerdo a Estatutos y Reglamento. Artículo 31. Son funciones de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres "Luisa Amanda Espinoza": a) Representar legalmente al Movimiento de AMNLAE como Apoderada Generalísima, pudiendo a su vez conferir poderes generales y especiales de acuerdo al Reglamento de los presentes Estatutos, a las Coordinadoras Departamentales y Regionales para facilitar trámites en beneficio del Movimiento y a las Abogadas que propongan las Coordinadoras Poderes Judiciales para resolver asuntos jurídicos legales. b) Representar a la Asamblea General y el Consejo Nacional tanto en el ámbito nacional como fuera del mismo; c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de las Asamblea General y del Consejo Nacional para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices; d) Autorizar con su firma las actas del Consejo Nacional y todo los aspectos derivados de sus funciones; e) Asumir cualquiera otra función en base a Estatutos y Reglamento, que le asigne la Asamblea General o el Consejo Nacional; f) Suscribir convenios interinstitucionales e internacionales en beneficio de la organización, pudiendo delegar conforme lo establezca el Reglamento General en la Vice coordinadora y/o cualquiera de las miembras del Consejo Nacional; g) Autorizar, nombrar, contratar, promover y renovar al personal ejecutivo, profesional, técnico y administrativo necesario para la ejecución de los programas y proyectos, conforme a los acuerdos del Consejo Nacional y según Reglamento; h) Orientar el trabajo de los diferentes programas y proyectos de AMNLAE: i) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento institucional de AMNLAE. j) Delegar las funciones que estime conveniente, siempre y cuando no contravengan los Estatutos; k) Evaluar la ejecución de los Programas de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de AMNLAE a todos los niveles. l) Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE conforme a lo establecido en el capítulo IV de estos Estatutos; m) Dirigir y Administrar los bienes y presupuesto global de AMNLAE; n) Garantizar el flujo de comunicación entre los programas-proyectos y la publicación de los resultados de éstos, de acuerdo a las posibilidades de AMNLAE; o) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional; Artículo 32. - Son atribuciones, en caso de falta temporal, suspensión, renuncia, muerte o cuando esta así lo delegue, de la Vice Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" y del Consejo Nacional: a) Sustituir a la Coordinadora Nacional en todas sus atribuciones en caso de falta temporal, suspensión, renuncia, muerte o cuando ésta así lo delegue. b) Asumir las funciones que le sean asignadas por la Coordinadora Nacional o el Consejo Nacional. c) Podrá asumir funciones ejecutivas o programáticas en áreas estratégicas de AMNLAE, si se considera necesario para el desarrollo del trabajo de la organización. Artículo 33. Son funciones de la Secretaria de Actas: a) Levantar el Acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Nacional; b) Llevar el Libro de Actas, organizar y vigilar el archivo de la Asamblea General y del Consejo Nacional; c) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos. Artículo 34. Son funciones de las Vocales: a) Sustituir en sus funciones y en orden jerárquico a las miembras del Consejo Nacional, conforme a lo establecido en el Reglamento; b) Asumir la labor de Coordinación de las tareas que le fueren asignadas; c) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Coordinadora o por el Consejo Nacional. Artículo 35. Las resoluciones y acuerdos en los órganos de gobierno de AMNLAE se adoptan por mayoría simple de votos, (mitad más uno). Artículo 36. Podrán conformarse y funcionar asambleas y Consejos en las Cabeceras Departamentales, Municipales, Regionales A. Norte y Sur, Distritales y Comunidades de Regiones Autónomas las que se regirán conforme lo establezcan los Estatutos y Reglamento. Artículo 37. Son funciones de las Asambleas Departamentales, Regionales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales: - Proponer reformas de Estatutos, Reglamento, Plan Estratégico, Misión y Visión de Amnlae según corresponda para ser presentadas para discusión en el Consejo Nacional para aprobación en la Asamblea Nacional. - Garantizar la ejecución y aplicación de los Estatutos, Reglamento, Plan Estratégico, Misión y Visión, según corresponda: Departamental, Regional, Municipal, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distrital. - Las Asambleas, Departamentales, Regionales, Municipales, de las Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales podrán presentar al Consejo Nacional propuestas de candidatas, para el otorgamiento de la orden "Luisa Amanda Espinoza". - Las Asambleas Departamentales, Regionales, Municipales Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales se reunirán de acuerdo a las necesidades establecidas por los Consejos respectivos cada cinco años para la discusión o revisión de Plan Estratégico y Estatutos de la organización, previo a la Asamblea General. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembras. - Las Asambleas Departamentales, Regionales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales se reunirán extraordinariamente cuando lo estimen conveniente los consejos respectivos o a petición del 75% de las afiliadas del Departamento, Región, Municipio, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distrito. Artículo 38. Son funciones de los Consejos Departamentales, Regionales, de las Comunidades de las Regiones Autónomas, Municipales o Distritales: - Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones del consejo Nacional y los consejos Departamentales, Regionales, de las Comunidades de las Regiones Autónomas, Municipales o Distritales según corresponda. - Proponer al Consejo que corresponda; la reglamentación necesaria para la reforma de los presentes estatutos y su reglamento, previo a las Asambleas generales. - Los Consejos Distritales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamentales y Regionales convocarán a las Asambleas y prepararán su agenda según corresponda. - Analizar y evaluar permanentemente el trabajo realizado para el cumplimiento de la visión, misión, plan estratégico y estatutos del Movimiento y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Consejo según corresponda. - Evaluar el funcionamiento organizativo, técnico y administrativo de Amnlae a nivel Distrital, Municipal, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamental; Regional, según corresponda para la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico y Estatutos, en el marco de la visión y misión de la organización. - Proponer o nombrar a mujeres

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del Movimiento para que representen a la organización en espacios de relevancia en las instituciones del estado y la sociedad civil a nivel Distrital, Municipal, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamental, Regional o Nacional. - Promover la creación de mecanismos de consulta para el fortalecimiento de la asociación, sobre temas de interés. Se podrán crear los consejos Distritales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamentales y Regionales. - Aprobar el Plan Anual de Trabajo en el nivel del Consejo que corresponda. - Aprobar los informes presentados por la Comisión Ejecutiva en el nivel del consejo que corresponda. - Aprobar el Presupuesto anual de Amnlae en el nivel del consejo que corresponda. - Aplicar y Evaluar una política de educación y reconocimiento de sus miembras en el nivel de consejo que corresponda, incluido el Nacional.- Orientar y asesorar las acciones del trabajo en el nivel del consejo que corresponda, de acuerdo a la Visión, Misión, Plan Estratégico, Estatutos y Reglamento. - Los consejos según corresponda, podrán invitar a sus reuniones personalidades de relevancia que aporten a la discusión de temas relevantes para el desarrollo del trabajo de la organización. - Los consejos según corresponda trabajarán por el fortalecimiento de las relaciones de Amnlae con instituciones del estado y organizaciones de la sociedad. - Los consejos según corresponda garantizarán que la ejecución de los programas y proyectos de Amnlae estén en el marco de la misión, visión, plan estratégico y estatutos de la Organización. - Los consejos según corresponda realizarán evaluaciones del trabajo de la organización, incluido el desempeño de las afiliadas, para el cumplimiento de la misión, visión, plan estratégico y estatutos. En caso de encontrar debilidades en la conducción del trabajo procederán en coordinación y consulta con el Consejo Nacional, a realizar los cambios necesarios de acuerdo a Reglamento y Estatutos.- Los consejos según corresponda informarán y divulgarán el trabajo de la organización en el nivel del consejo de organización que corresponda. - Los Consejos Distritales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamentales y Regionales sesionarán una vez al mes y extraordinariamente a solicitud o iniciativa de la coordinadora según corresponda o a petición de la mitad más 1 de las miembros de los respectivos consejos. - Los consejos Distritales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamentales y Regionales serán convocados por la coordinadora en el nivel que corresponda a sesiones ordinarias con ocho días de anticipación y a extraordinarias por lo menos con tres días anteriores a la reunión. - La asistencia de las miembras de los consejos Distritales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas, Departamentales y Regionales es obligatoria salvo casos excepcionales deberán enviar una delegada. La falta de asistencia a tres (3) sesiones consecutivas de las miembras de los consejos respectivos se estimará como falta de interés en el desarrollo de Amnlae y se tomarán las medidas de acuerdo a estatutos y reglamento. - A su nivel los consejos Distritales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas y Departamentales, Regionales son responsables de impulsar los programas y proyectos de la organización. En el nivel según corresponda; evaluar la ejecución de los mismos y su relación con la fuerza organizativa expresada en el crecimiento del número de afiliadas y la capacidad movilizativa existente para generar incidencia ante el estado y la sociedad civil. Artículo 39. Son funciones de las Coordinadoras Departamentales, Regionales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales: - Representar al Movimiento de Mujeres Nicaragüense Luisa Amanda Espinoza" – Amnlae en su territorio. - Representar a las asambleas y consejos en el nivel que corresponda: - Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de las autoridades de la organización según corresponda para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices. - Asumir cualquiera otra función que le asigne la asamblea y consejo según corresponda: Nacional, Departamental, Regional, Municipal, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distrital. - Suscribir convenios interinstitucionales e internacionales en beneficio de la organización previa autorización de la Representante Legal de Amnlae, la Coordinadora Nacional. - Autorizar, nombrar, contratar, promover y renovar el personal profesional, técnico y administrativo necesario conforme a los acuerdos de los consejos respectivos, departamental, municipal, distrital. - En el nivel que corresponda orientar el trabajo de los diferentes programas y proyectos de Amnlae en el marco de la visión, misión, plan estratégico y estatutos. - Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de Amnlae. - En el nivel que corresponda delegar las funciones que estime conveniente, siempre y cuando no contravengan los estatutos. - Aceptar donaciones y subsidios a favor de Amnlae previa coordinación y autorización de la Representante Legal de la organización. - Dirigir y administrar con eficiencia y transparencia los bienes y presupuesto de Amnlae en el nivel que corresponda. - Garantizar el flujo de comunicación entre los programas y proyectos y la publicación de los resultados de estos, de acuerdo a las posibilidades en el nivel que corresponda. - Presentar a su autoridad de gobierno inmediata: 1) Informes mensuales financieros, 2) Informes cuatrimestrales de trabajo, 3) Evaluación del año, 4) Plan Anual del subsiguiente año, 5) Inventario actualizado anual, 6) Presupuesto anual. En caso de incumplimiento se procederá a tomar las medidas correctivas de acuerdo a Estatuto y Reglamento. - Convocar a las reuniones de los consejos en el nivel que corresponda. - Hacer propuestas para el otorgamiento de la orden "Luisa Amanda Espinoza" previa coordinación con los consejos correspondientes. - Las Directoras Ejecutivas de las Casas de la Mujer nombradas por el Consejo Nacional se integran a los Consejos según corresponda y son responsables de la dirección y administración general de las Casas de la Mujer para el impulso de los programas y proyectos. Responden ante el Consejo Nacional. Artículo 40. Son funciones de las Vice Coordinadoras Departamentales, Regionales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales: - Sustituir a las Coordinadoras en el nivel según corresponda en todas sus atribuciones en caso de falta temporal, suspensión, renuncia, muerte o cuando ésta así lo delegue. - Asumir las funciones que le sean asignadas en el nivel según corresponda, por la coordinadora nacional, departamental, municipal y distrital. Artículo 41. Son funciones de la Secretaria de Actas Departamentales, Regionales, Municipales, Distritales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y de las Comunidades étnicas: - Levantar el acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las asambleas y consejos en el nivel según corresponda. - Llevar Libro de Actas, organizar y vigilar el archivo de las asambleas y consejos en el nivel según corresponda. - Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los estatutos por las autoridades de gobierno de Amnlae, según corresponda. Artículo 42. Son funciones de las vocales Departamentales, Regionales, Municipales, Comunidades de las Regiones Autónomas y Distritales. - Sustituir en el orden jerárquico a las miembras de los consejos en el nivel según corresponda conforme lo establecido en el reglamento, - Asumir la labor de coordinación de las tareas que le fueren asignadas, en el nivel según corresponda. - Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la coordinadora en el nivel que corresponda. Capítulo IV: PATRIMONIO. Artículo 43. Amnlae al ser una Asociación privada y sin fines de lucro; responde por sí misma de todos sus actos y compromisos. Artículo 44. Dentro de los límites fijados por su Misión, Visión, Plan Estratégico y Estatutos AMNLAE posee, enajena y administra sus bienes en la forma que se reglamente. Artículo 45. Los Consejos Departamentales y Regionales no pueden embargar ni enajenar el patrimonio de la Asociación sin la autorización de la Representante Legal de la Asociación, la Coordinadora General. Artículo 46. AMNLAE puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo por parte de sus afiliadas, de particulares, del Gobierno y de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional siempre y cuando no entre en contradicción con su Misión, Visión, Plan Estratégico, Estatutos y de conformidad con las leyes que regulan la materia. Artículo 47. AMNLAE puede recibir como mandataria o depositaria las sumas o bienes con asignación especial, siempre y cuando no contradiga los Estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles sea para su uso o para obtener beneficios de los mismos en función de su Misión, Visión, Plan Estratégico y Estatutos. Artículo 48. AMNLAE puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, incluido el de la afiliación, de seguros o de otro tipo de beneficio social de sus miembras o para cualquiera de sus actividades implícitas en su Misión y Visión. Capítulo V: DISOLUCION O LIQUIDACIÓN. Artículo 49. Aunque AMNLAE es de duración indefinida, ésta dejará de existir por cualquiera de las causas que enumera el Arto. 9 de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica de la República de Nicaragua. Artículo 50. Solamente la Asamblea General con las tres cuartas partes del quórum presente y votante, podrá determinar la disolución de AMNLAE y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General. Artículo 51. En caso de disolución, la misma Asamblea General nombrará una Comisión de Liquidación integrada por tres personas para que procedan conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes bases: a) Finalizarán los compromisos pendientes; b) Pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicarán balances y auditoría general; c) Se aplicará el patrimonio de AMNLAE de forma que lo disponga la Asamblea General dentro de las disposiciones legales vigentes. Artículo 52. La Asamblea General que haya acordado la disolución de AMNLAE designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación del activo líquido que resulte. Capítulo VI: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 53. AMNLAE toma su nombre en honor a Luisa Amanda Espinoza, primera mujer militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional que cae en combate contra la dictadura somocista el 3 de abril de 1970. Artículo 54. AMNLAE se considera heredera de la Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional (AMPRONAC), por tanto se reconoce como su fecha de fundación el 29 de septiembre de 1977. Artículo 55. Son Fundadoras de Amnlae todas las mujeres que constituyeron la Asociación de Mujeres Nicaragüenses ante la Problemática Nacional (AMPRONAC) a nivel nacional y las que suscribieron la Escritura de Constitución del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" AMNLAE. Artículo 56.Se crea la Presidencia Honorífica de la Organización. Artículo 57. El emblema de la Asociación es el símbolo de la mujer con un perfil femenino inserto, con una Flor de Sacuanjoche que representa a la mujer, la nación y la lucha por la igualdad. Sólo podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General. Artículo 58. Lo no contemplado en estos Estatutos, ni en su Reglamento General, sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General. Artículo 59. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades correspondientes. Resto de punto diez inconducente. Puntos 11. conducente, Viene punto conducente. 11. Elección de Comisión Ejecutiva nacional y Ratificación del Consejo Nacional. Se inserta íntegra y literalmente Acta del Comité Electoral: ACTA DEL COMITE ELECTORAL. En la ciudad de Managua, Salón Leyendas, Centro de Convenciones Hotel Intercontinental, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos, a las dos y quince minutos de la tarde se inicia el Proceso Electoral para elección de la Comisión Ejecutiva del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE y ratificado del Consejo Nacional de la misma Organizacion para lo cual la Presidenta de este Comité inicia de la siguiente manera: a) Presentación del Comité Electoral integrado por Ana Fariñas Joaquín, Presidenta; María Lourdes Figueroa, Secretaria; Norma Suárez Pascua, I Vocal; Oscarlina Reyes, II Vocal; Sonia Ma. Reyes López, III Vocal y 15 compañeras como personal auxiliar. Puntos de la letra b a la letra d inconducentes. Punto e conducentes: viene punto conducente: e) Elección de Coordinadora, Vice-coordinadora, Secretaria de Actas y dos vocales. Para este fin se les explicó el procedimiento establecido efectuándose la elección cargo por cargo. Quedando electas las siguientes compañeras: 1) COORDINADORA NACIONAL: Por unanimidad queda electa Dora Zeledón Zeledón como Coordinadora Nacional. 2) VICECOORDINADORA, electa Vicecoordinadora Thelma Espinoza, continúa el proceso. 3) SECRETARIA DE ACTAS, queda electa como Secretaria de Actas señora Esperanza Núñez, 4) PRIMERO Y SEGUNDO VOCAL, quedan electas Francisca Espinoza como Primer Vocal y María Méndez como Segundo Vocal. 5) RATIFICACION DEL CONSEJO NACIONAL, de acuerdo a lo que establece el arto. 19 de los Estatutos vigentes del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE, se procede

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a llamar a las Coodinadoras Departamentales que formarán el Consejo Nacional del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE, para que sea ratificado y juramentado ante la Asamblea Nacional de este Movimiento de Mujeres, de igual manera se procede con la Comisión Ejecutiva, a las que la Presidenta del Comité Electoral, ANA FARIÑAS JOAQUIN, les toma juramento, proclamándolas electas y dejándolas en posesión de sus cargos COMISION EJECUTIVA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES, LUISA AMANDA ESPINOZA, AMNLAE. Dora Zeledón Zeledón, Coordinadora Nacional; Thelma Espinoza, Vicecoordinadora; Esperanza Núñez Tenorio, Secretaria de Actas; Francisca Espinoza, Primer Vocal; María Méndez, Segundo Vocal. CONSEJO NACIONAL: DORA O. ZELEDON ZELEDON, Coordinadora Nacional; THELMA ESPINOZA, Vicecoordinadora Nacional; ESPERANZA NUÑEZ, Secretaria de Actas; FRANCISCA ESPINOZA, 1er. Vocal Coord. Depto. Jinotega; MARIA MENDEZ, 2do. Vocal Coord. Depto. Chontales; SUSANA ESPINOZA BETANCO, Coord. Dpto. Nueva Segovia; ELIDA VELASQUEZ, Coord. Dpto. de Madriz; NIDIA LOREDO Coord. Depto. de León; YOLANDA PALADINO Coord. Depto. Carazo; VILMA REYES Coord. Depto. Matagalpa; EUNICE VILLALOBOS Coord. Depto. de Chinandega; SOCORRO AMADOR Coord. Región Autónoma Atlántico Sur. No se presentaron a tomar el respectivo juramento y su ratificacion ante la Asamblea Nacional según Arto. 19 de los Estatutos y reglamento, las Coordinadores siguientes, María Lidia Mejía Meneses Coord. Depto. de Granada; Albertina Urbina Coord. Depto. de Estelí; Nohemí Martínez Coord. Depto. de Boaco. Una vez ratificado el Consejo Nacional y Comisión Ejecutiva, se cierra la sesión a las tres y veinte minutos de la tarde del veintisiete de septiembre del año dos mil dos. Firma legibles de Ana Francisca Fariñas Joaquín, Presidente del Comité Electoral y de María Lourdes Figueroa Aroca, Secretaria de Actas del Comité. Viene punto 12. inconducente. Viene punto conducente. Punto 13. APROBACION DE RESOLUCION: Resolución a) inconducente. Resolución b conducente; b Ampliacion de periodo de funcionamiento de la Junta Directiva y Organos de Gobierno. La Asamblea General mandata ampliar el periodo de duración de todos los órganos de gobierno del Movimiento de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza, AMNLAE, a cinco años de duracion, el que se inicia a partir de la fecha de elección y ratificación. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos. Viene conducente. punto 14. Clausura. Agotada la agenda se clausura la Sesión de la VII Asamblea General de AMNLAE, a las tres y treinta minutos de la tarde del veintisiete de septiembre del año dos mil dos. La Junta Directiva en representacion de todas las ciento ochenta y tres (183), afiliadas delegadas firman la presente acta. Vienen firmas de Comisión E. (F) D. ZELEDON Z. Mba. Dora O. Zeledón Z. Coordinadora Nacioal (f) T. Espinoza. Lic. Thelma Espinoza Vicecoordinadora. (f) Espinoza O. Francisca Espinoza, Secretaria de Actas. (f) Ilegible Lic. María Lidia Mejía, Primer Vocal, (f) E. Núñez T., Lic. Esperanza Núñez T., Segundo Vocal. A solicitud de las miembras de la Comisión Ejecutiva electa señora: DORA ZELEDON ZELEDON (COORDINADORA NACIONAL), THELMA DEL CARMEN ESPINOZA (VICECOORDINADORA NACIONAL), ESPERANZA NUÑEZ TENORIO, (SECRETARIA DE ACTAS), FRANCISCA DEL CARMEN ESPINOZA ORTIZ (PRIMER VOCAL), MARIA DEL SOCORRO MENDEZ ESCALANTE (SEGUNDO VOCAL), libro la presente CERTIFICACION la que es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada y que está contenida en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintisiete de agosto del año dos mil tres. Firma Licenciada Alicia del Socorro Meneses Mena, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Dr. Julio Vega Pasquier, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 16091

RESOLUCION No. 2779-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 251, se encuentra la Resolución No. 2779-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2779-2004,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de diciembre del año dos mil cuatro, las diez de la mañana. Con fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PANIFICADORES DEL DEPARTAMENTO DE LEON, R.L.** Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, a las diez de la mañana, del día cuatro de julio del año dos mil cuatro. Se inicia con treintiún (31) asociados, dieciocho (18) hombres y trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C$ 31,000.00 (treinta y un mil córdobas netos) y pagado de C$ 31,000.00 (treinta y un mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PANIFICADORES DEL DEPARTAMENTO DE LEON, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Juan Carlos Martínez Rivera, Presidente; Nuncio Delgado, Vicepresidente; Denis Vargas Ampie, Secretario; Humberto Escorcia, Tesorero; Luis Alberto Reyes Reyes, Primer Vocal; Carla Alvarado Duarte, Segundo Vocal; José Miguel Montalbán, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Meniccuci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Meniccuci Icaza, Registrador.

Reg. No. 15702

RESOLUCION No. 83-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 29, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, cambio o modificación de razón social y cambio de actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 28, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 83-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 83 –2004,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, presento solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatutos y cambio de Actividad, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCCION DANIEL TELLER PAZ No. 1, R.L.** Constituida en la Localidad de la Dalia, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en acta Número 02, Folios número 006 al 008, que fue celebrada el día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, en Asamblea General de Carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, por lo que fundado en el Artículo 11, de la ley Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley 84). **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase la Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ, R. L.,** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DANIEL TELLER PAZ, No. 1 R.L. (COOPAS, D. T. P. No. 1 R. L.)** Cuyo domicilio legal será la comarca de Yale No. 2, del municipio de El Tuma, la Dalia, Departamento de Matagalpa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial. La Gaceta. (F) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional del Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente cotejada a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador

ALCALDIA

CONSEJO MUNICIPAL DE NINDIRI

Reg. No. 16089 - M. 1387779 - Valor C$ 85.00

RESOLUCION

Reunidos en la Oficina del Concejo Municipal del Municipio de Nindirí en Sesión Extraordinaria No. 151 el día viernes 30 del mes de julio del año dos mil cuatro, y fundamentado en la Normativa Ambiental NTON 05-001-99, emitida por el MARENA sobre el Control Ambiental de Mataderos.

La presente Resolución tiene por objeto dar a conocer los requisitos Técnicos Ambientales que debe cumplir los Nuevos Proyectos Habitacionales, Mataderos Públicos y Privados de matanza animal, Centros de Salud, Fábricas, Mercados, Comercios y Cuerpos de Aguas Superficiales, a partir de la entrada en vigencia de la Normativa Ambiental NTON 05-001-99, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Por lo tanto en uso de sus facultades, que la Ley 40, Ley de Municipios y su Reglamento le confiere, el Concejo Municipal:

RESUELVE

1. Dado que hay Empresas instituidas y que han cumplido con todos los requisitos ambientales exigidos por la Normativa NTON 05-001-99 aprobada, ratificada y firmada con fecha de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y las cuales han sido parte integral del desarrollo del Municipio, no podrán ser afectadas por nuevos Proyectos que autorice el MARENA y la Alcaldía Municipal.

2. Que los nuevos Proyectos Habitacionales, Escuelas, Centros de Salud, Fábricas, Mercados, Cuerpos de Agua, Mataderos Públicos y Privados de matanza animal y Comercio en General:

2.1 Deberán estar ubicados como mínimo a 1,000 metros y en posición contraria al viento de los mataderos ya existentes.

2.2 Deberán estar ubicados como mínimo a 1,000 metros y en posición contraria al viento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Relleno Sanitarios / Basureros Municipales, Fuentes Generadoras de Cenizas Volcánicas, Polvos y Productos Químicos.

Dado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, a los treinta días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. Ramón Barbosa Cerrano, Secretario del Concejo Municipal, Municipio de Nindirí.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15747 - M. 1387631 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1774, Página 888, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANA JULIA SILVA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales .- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15877 - M. 953900 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1776, Página 888, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSÉ ERNESTO VILLALTA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agronómo, en la Orientación de Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis doce días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15878 - M. 1014684 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 163, Página 082, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

JAEL ARLINA SANCHEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueñoz.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15879 - M. 1014696 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 158, Página 079, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

BRENDA AZUCENA DIAZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueñoz.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15880 - M. 1014648 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 160, Página 080, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

MARÍA DEL SOCORRO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueñoz.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15881 - M. 1014699 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 159, Página 080, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

ANA CECILIA GARCIA TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueñoz.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15750 - M. 1387627 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 212, Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAROL FABIAN CANALES BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal .- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15751 - M. 953830 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1748, Página 875, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IGOR FELIPE UBEDA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agronómo, en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno .- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Octubre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15752 - M. 853968 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1332, Página 321, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HILDA MARÍA PASTORA MONTENEGRO, natural Jinotega , Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de Enero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15753 - M. 1387650 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1447, Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO JOSÉ ROSALES TENORIO, natural de Puerto Cabezas, Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, catorce de Diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15754 - M. 1387655 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1437, Página 374, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO RAFAEL CASTILLO LÓPEZ, natural de Estelí Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15858 - M. 945911 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1345, Página 328, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA PEREZ RIVAS, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, cinco de Mayo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15755 - M. 1387622 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 005-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO GARCÍA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de Diciembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, primero de Diciembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15756 - M. 1387652 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 015-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

MARLA FRANCISCA GARCÍA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15749 - M. 953832 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 023, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEMA YARITZA RIOS GONZÁLEZ, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15859 - M. 1387686 - Valor C$120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 100, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

JUANA FRANCISCA MENDEZ PANIAGUA, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15748 - M. 1387628 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 86, Partida No. 185, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

RICARDO ALEJANDRO ZELEDON MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García. Director de Registro

---

Reg. No. 15860 - M. 1387701 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 97, Partida No. 206, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

ISAYANA GUISSELLE CORTEZ OCON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García. Director de Registro

---

Reg. No. 15892 - M. 953873 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 71 Partida No. 155, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

NESTOR GONZALO MOREIRA LARGAESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15857 - M. 185922 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio sesenta y seis, Asiento Cuatrocientos treinta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO BLANDON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectororía, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15861 - M. 1387682 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 47, Partida 486, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS REYES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de Agosto del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 15766 - M. 1387630 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO ARGUELLO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15768 - M. 1387670 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LEONARDY ENGRACIA RUIZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15772 - M. 1387651 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALVARO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mensión en Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15773 - M. 847271 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA FERREY SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15774 - M. 830546 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DORIS CARELIA BARBA LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15875 - M. 1387683 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BRENDA DE FÁTIMA MALTEZ MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15876 - M. 3440297 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FABRIZZIO JOSÉ FUENTES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15873 - M. 1387692 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 11 de Julio de 2001 **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARLEN DEL CARMEN SANDINO SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15874 - M. 1387693 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 21 de Junio de 2001 **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARLEN DEL CARMEN SANDINO SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15769 - M. 1387677 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 277, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ARELI DE MARÍA ALEMAN TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15771 - M. 3431865 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 479, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES NUÑEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 15770 - M. 3431442 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 481, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARTIN ALEJANDRO OVIEDO LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15871 - M. 1387700 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 81, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EVELING ALEJANDRA VALLEJOS ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15767 - M. 861189 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 52, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARCOS JERMU LAGOS LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15775 - M. 1387634 - Valor C$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA,** extendido por esta Universidad el 19 de diciembre de 1973, a nombre del señor **LUIS FELIPE GODOY MEDINA.** Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicadión.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días delmes de diciembre del año dos mil cuatro. Jairo Rodríguez Blandino, Vicerrector General.

Reg. No. 15762 - M. 1387659 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 328, Tomo V, Partida No. 983 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

SANTOS CRISTOBAL RUIZ MATAMORO, natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing Emerson Pérez Sandoval .- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15763 - M. 1387658 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 65, Tomo VI, Partida No. 1392 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOCKSAN RIGOBERTO GALEANO ULLOA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing Emerson Pérez Sandoval .- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15764 - M. 1387654 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 58, Tomo VI, Partida No. 1371 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

HEIDI RAQUEL REYES BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing Emerson Pérez Sandoval .- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 15710 - M. 1387595 - Valor C$ 130.00

CEDULA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a usted: JORGE YARI LOPEZ. Domicilio. Por la vía de Notificación y por la Cédula, le hago saber que en el juicio: Ejecutivo Frendario Exp. (743-03). Radicado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito. Por acusación de: Domicilio: Para que tenga conocimiento. Se ha dictado: Auto. Que dice: JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Diez de febrero del dos mil cuatro. Las tres de la tarde. De lo alegado por el señor JORGE YARI LOPEZ, óigase dentro de tercero día después de notificado al ejecutante para que conteste lo que tenga a bien. NOTIFIQUESE. (F) JUEZ Z. SANCHEZ. (F) SRIO. M. BENAVENTE. JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Veinticinco de febrero del dos mil cuatro. Las diez de la mañana. Del recurso de reposición interpuesta por la Licenciada BERTHA XIOMARA ORTEGA en contra de la providencia de las tres de la tarde del diez de febrero del corriente año, de conformidad al arto. 448 Pr. Óigase en el acto de la notificación a la contraria, para que conteste lo que tenga a bien. NOTIFIQUESE. (F) JUEZ Z. SANCHEZ. (F) SRIO. M. BENAVENTE. Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndose íntegramente, en la ciudad de Managua, a las tres y cinco minutos de la tarde del día quince de diciembre del año dos mil cuatro. Firma Oficial del Notificador.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org